

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal ..."Tránsito (DEV)..", no fue posible notificar por aviso a los ciudadanos **ALIRIO ARMANDO ORDOÑEZ RESTREPO y LICET DORRONSORO DE ORDÓNEZ.**

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, procede a surtir el trámite de la notificación mediante página **WEB** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 2019EE0079972 de fecha 09 de septiembre de 2019, a través del cual se notifica por aviso la Resolución No. 0791 del 26 de diciembre de 2018.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación 23 SEP 2019

Fecha de desfijación 30 SEP 2019



ANA MARIA ALZATE ARISMENDY
COORDINADORA GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL

Revisó: Cesar Rodriguez
Elaboro: Lucia Caballero Univio
Exp: 13215
Fecha: Septiembre de 2019



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 09-09-2019 14:30

Al Contestar Cite Este No.: 2019EE0079972 Fol:1 Anex:1 FA:4

ORIGEN 7211-GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL / GLORIA PATRICIA BRICENO
OTALORA
DESTINO ALIRIO ARMANDO ORDOÑEZ RESTREPO
ASUNTO NOTIFICACION POR AVISO RESOL 0791-2018
OBS ELABORO LUCIA CABALLERO

Bogotá D. C.,

2019EE0079972



Señores

ALIRIO ARMANDO ORDOÑEZ RESTREPO

LICET DORRONSORO DE ORDÓÑEZ

Avenida Calle 48 Q Sur # 3-15 Interior 1 Apto 204

Barrio Molinos II

Bogotá D.C.

Asunto: Notificación por Aviso (Artículo 69 Ley 1437 de 2011)
Resolución No. 0791 del 26 de diciembre de 2018.

Respetados señores,

La Coordinación del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, hace saber que se emitió la **Resolución No. 0791 del 26 de diciembre de 2018 "Por la cual se constituye Patrimonio de Familia"**, de la cual se allega original integral. Lo anterior con el fin de llevar a cabo la diligencia de notificación del precitado acto administrativo, razón por la cual adjunto al presente el formato correspondiente de Notificación por Aviso.

Advertencia: La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso. Se le informa que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con dispuesto en el artículo 74 del C.P.A.C.A.

Cordialmente,

ANA MARIA ALZATE ARISMENDY

Coordinadora Grupo de Titulación y Saneamiento Predial
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Proyectó: Lucia Caballero Univio

Revisó: Cesar Rodriguez.

Anexos: Cuatro (04) folios.

Exp: 13215

Fecha: Septiembre del 2019.

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34

www.minvivienda.gov.co

La Coordinación del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda, en uso de las facultades especiales conferidas por la Resolución No. 0084 de enero 31 de 2018, profirió la **Resolución No. 0791 del 26 de diciembre de 2018 "Por la cual se constituye Patrimonio de Familia"**.

Que la **Resolución No. 0791 del 26 de diciembre de 2018** resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA: *Tratándose de un inmueble transferido por la UAE-ICT / INURBE, los propietarios constituyen sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria individual No. 50S-1017634 y ubicado en la dirección SUPERMANZANA 20 INTERIOR 1 APARTAMENTO 204 AVENIDA GUACAMAYAS 3-15 HOY AC 48 Q SUR No. 3-15 de la Urbanización Molinos II sector de la ciudad de Bogotá, patrimonio de familia inembargable a favor suyo, de sus hijos menores actuales y los que llegare a tener.*

PARÁGRAFO: El presente acto administrativo hace parte integral de la **Resolución No. 0245 del 13 de noviembre de 2008.**

ARTICULO SEGUNDO: REGISTRO. Se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, el registro parcial de la **Resolución No. 0245 del 13 de noviembre de 2008**, "Por medio de la cual se transfiere la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial", salvo la constitución del patrimonio de familia, el cual se constituye por la presente resolución que igualmente solicito sea registrada.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. Notificar esta Resolución a la interesada de la forma indicada en los Artículos 67 y 68 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra este Acto Administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición."

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), se está notificando por aviso sobre este acto administrativo a las siguientes personas:

C.C.	NOMBRE PETICIONARIO
19.069.573	ALIRIO ARMANDO ORDOÑEZ RESTREPO
51.674.232	LICET DORRONSORO DE ORDOÑEZ

Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.A.C.A., la notificación del acto administrativo se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Para efectos de la notificación se adjunta copia íntegra de la **Resolución No. 0791 del 26 de diciembre de 2018**, proferida por la Coordinación del Grupo de Titulación y

Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda, en tres (03) folios.

Dado en Bogotá D.C. a los 09 días del mes de septiembre del año 2019.



ANA MARÍA ALZATE ARISMENDY
Coordinadora Grupo de Titulación y Saneamiento Predial

Revisó: Cesar Rodriguez.
Proyectó: Lucia Caballero Univio.
Exp: 13215
Fecha: Septiembre del 2019.



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**0791**) 26 DIC 2018

"Por la cual se constituye Patrimonio de Familia"

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO
PREDIAL DE LA DIRECCION DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL
VICEMINISTERIO DE VIVIENDA**

En uso de sus facultades legales, reglamentarias y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, *"Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y se ordena su liquidación"*, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), fue creado por el Decreto Ley 200 de 1939 desarrollando entre sus funciones, la construcción de programas de vivienda que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, entidad reformada mediante la Ley 3ª de 1991 en virtud de la cual pasó a denominarse Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE.

Que por medio de la Ley 281 del 28 de Mayo de 1996 se redefinieron las funciones del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial con el objeto de terminar y liquidar los asuntos del ICT, creada mediante Decreto 1565 de 1996.

Que la Ley 388 de 1997, por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991 en su artículo 124 estableció lo siguiente: *"La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, podrá transferir mediante resolución administrativa que hará las veces de título traslativo de dominio, los derechos a los adjudicatarios o beneficiarios de unidades habitacionales y comerciales. Igualmente la Unidad trasladará mediante resolución, las áreas correspondientes a cesiones y espacio público a los Municipios y Distritos."*

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (UAE del ICT).

"Por la cual se constituye Patrimonio de Familia"

Que para efectos de la liquidación de asuntos no liquidados de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT) se consagró en el artículo 4º del precitado Decreto 1121 de 2002, lo siguiente:

"Artículo 4º. Subrogación de obligaciones y derechos. *En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente los eventuales derechos y obligaciones que surjan en el proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el INURBE."*

Que posteriormente mediante Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto; no obstante a lo anterior, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por dos años más, y finalmente mediante Decreto 597 de Marzo 2 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de Diciembre de 2007, como plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE en Liquidación.

Que el citado Decreto 554 de 2003, estableció que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sería el subrogatario de los derechos y obligaciones del INURBE EN LIQUIDACIÓN, una vez extinguida la personería jurídica de dicha Entidad, así:

"Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones. *Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-Ley 254 de 2000."*

Que a partir del 1º de Enero de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se convirtió en subrogatario legal de los derechos y obligaciones del liquidado INURBE.

Que con base en lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 554 de 2003, se estableció que quien haya acreditado estar a paz y salvo con las obligaciones adquiridas en su momento con el ICT, además de ser el titular de los derechos económicos relacionados con el predio, goza de la habilitación legal para que se le expida el Acto Administrativo que hace las veces del Título de Propiedad.

Que mediante la Ley 1444 del 4 de Mayo de 2011, se escindió del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento

"Por la cual se constituye Patrimonio de Familia"

Básico y creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio otorgando facultades extraordinarias al Presidente de la República, para, entre otros asuntos, establecer los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio e integrar el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el Decreto 3571 de 2011, señaló los objetivos, la estructura y funciones de las dependencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incluyendo en la estructura del mismo a la Dirección del Sistema Habitacional.

Que el Decreto 3571 de 2011 dispuso en su artículo 39: *"Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio."*

Que mediante Resolución número 0052 de 29 de enero de 2013, se creó el grupo interno de Titulación y Saneamiento Predial, en la Dirección del Sistema Habitacional, del Viceministerio de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se determinaron sus funciones tales como: *"3. Apoyar a la Dirección del Sistema Habitacional en la elaboración y/o revisión de actos administrativos relacionados con programas y proyectos de titulación y/o saneamiento predial."*

Que mediante acta de entrega final de liquidación, suscrita el día trece (13) de Febrero de 2014 por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y el funcionario designado por el mismo, de conformidad con la Resolución No. 0651 del 30 de Octubre de 2013, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cumplimiento del Decreto 2328 del 22 de Octubre de 2013, se liquidó de manera definitiva el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "INURBE" en Liquidación.

Que las anteriores facultades por ministerio de la ley, se subrogaron según el artículo 11 del Decreto 554 del 2003 en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo que le compete la expedición del presente Acto Administrativo.

Que de conformidad con la Resolución número 0084 de Enero 31 de 2018, el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, delegó unas funciones en el Coordinador del Grupo Interno de Titulación y Saneamiento Predial, para la suscripción de los actos administrativos y/o escrituras públicas de transferencia de inmuebles, cancelación de gravámenes, complementaciones, correcciones, aclaraciones, modificaciones y demás actuaciones administrativas derivadas de la aplicación de los artículos 10 del Decreto 554 de 2003, 2, 3, 4, 6 y 7 de la Ley 1001 de 2005.

Que El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10º del Decreto 554 de 2003, y por solicitud de parte adelantó actuación administrativa que culminó con la expedición de la

"Por la cual se constituye Patrimonio de Familia"

Resolución No. 0245 del 13 de noviembre de 2008, "Por medio de la cual se transfiere la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial" a favor de los señores **ALIRIO ARMANDO ORDOÑEZ RESTREPO** y **LICET DORRONSORO DE ORDOÑEZ** identificados con cédulas de ciudadanía números 19.069.573 y 51.674.232, respectivamente, en calidad de adjudicatarios del inmueble identificado como **SUPERMANZANA 20 INTERIOR 1 APARTAMENTO 204 AVENIDA GUACAMAYAS 3-15 HOY AC 48 Q SUR No. 3-15** de la urbanización Molinos II sector de la ciudad de Bogotá, con Matrícula Inmobiliaria individual No. **50S-1017634**.

Que en la parte Resolutiva de la **Resolución 0245 del 13 de noviembre de 2008**, se ordenó la constitución del patrimonio de familia, gravamen que, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia, debía ser inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de los 90 días siguientes a la ejecutoria de la Resolución.

Que la Resolución **0245 del 13 de noviembre de 2008** quedó en firme el día treinta y uno (31) de marzo de 2009, en consecuencia, el término para inscribir la constitución del patrimonio de familia se encuentra vencido.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el Acto Administrativo por el cual se efectuaba la transferencia del derecho de dominio de un inmueble a favor de los señores **ALIRIO ARMANDO ORDOÑEZ RESTREPO** y **LICET DORRONSORO DE ORDOÑEZ** identificados con cédulas de ciudadanía números 19.069.573 y 51.674.232, respectivamente, no se registró dentro de los 90 días siguientes a su ejecutoria, y en aras de no causar agravio injustificado a los futuros titulares del dominio, procede la constitución del patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria individual No. **50S-1017634** y ubicado en la dirección **SUPERMANZANA 20 INTERIOR 1 APARTAMENTO 204 AVENIDA GUACAMAYAS 3-15 HOY AC 48 Q SUR No. 3-15** de la urbanización Molinos II sector de la ciudad de Bogotá.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA: Tratándose de un inmueble vendido por la UAE-ICT / INURBE los propietarios constituyen sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria individual No. **50S-1017634** y ubicado en la dirección **SUPERMANZANA 20 INTERIOR 1 APARTAMENTO 204 AVENIDA GUACAMAYAS 3-15 HOY AC 48 Q SUR No. 3-15** de la urbanización Molinos II sector de la ciudad de Bogotá, patrimonio de familia inembargable a favor suyo, de sus hijos menores actuales y los que llegare a tener.

PARÁGRAFO: El presente acto administrativo hace parte integral de la **Resolución 0245 del 13 de noviembre de 2008**.

ARTICULO SEGUNDO: REGISTRO. Se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur el registro parcial de la **Resolución 0245 del 13 de noviembre de 2008** "Por medio de la cual se transfiere la

"Por la cual se constituye Patrimonio de Familia"

propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial", salvo la constitución del patrimonio de familia, el cual se constituye por la presente resolución que igualmente solicito sea registrada.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. Notificar esta Resolución a la interesada de la forma indicada en los Artículos 67 y 68 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra este Acto Administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 26 DIC 2018

Dada en Bogotá, D.C.

Ana Maria Alzate Arismendy

ANA MARIA ALZATE ARISMENDY

COORDINADORA GRUPO DE TITULACION Y SANEAMIENTO PREDIAL DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA

Revisó: David Motta *DM*
Proyectó: Erika Wolffhügel *EW*
Expediente: 13215

